

 <b>PROCURADURÍA</b> <b>GENERAL DE LA NACIÓN</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 7

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 12 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**  
**Radicación N.º 185-2019 SIGDEA No. E-2019-498484 de 23 de 08 de 2019**  
**RECIBIDA POR LA PROCURADURIA 12 J.II.ADM. EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

Convocante (s): Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Convocado (s): Empresa de Comunicaciones de Popayán S.A. EMTTEL E.S.P.  
y Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.-Seguros Confianza S.A.

Medio de control: Controversias Contractuales

En Bogotá, hoy **DIEZ (10)** de **OCTUBRE** de **(2019)**, siendo las 3:00 (p.m.), procede el despacho de la Procuraduría 12 Judicial (II) para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el doctor **NYSTRON JAVIER RONCANCIO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.309.729 de Chiquinquirá y portador de la tarjeta profesional N° 82.772 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del convocante.

Igualmente, comparece la doctora **YISELT YOHANA LEMOS MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.061.687.490 de Popayán, y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 238.841 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTTEL E.S.P.**, de conformidad con el poder otorgado por doctor **LUIS FELIPE GALVAN CABALLERO** en su calidad de Gerente y Representante Legal de la convocada, conforme al Certificado de existencia y representación de la entidad convocada. Poder y Certificado de existencia y representación que se anexa.

Asimismo, comparece la doctora **CLAUDIA GARCÍA ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.283.101 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 113.958 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal de la entidad convocada a la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.-Seguros Confianza S.A.**, manifestando que actúa en nombre propio. La Procuradora le reconoce personería a los apoderados de las partes convocante y convocadas en los términos indicados en los poderes que aportan.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. El convocante manifiesta que la acción que se pretende precaver es la **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** e igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal **i)** del Artículo 6 del Decreto 1716 de 2009, ratifica bajo la gravedad de juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de éste trámite extrajudicial.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 12 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 7

**PRETENSIONES:** **PRIMERA.-** DECLÁRESE que entre la NACIÓN - MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, persona jurídica de derecho público, identificada con el N.I.T No. 900.463.725-2 y, LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTTEL E.S.P identificada con el NIT 891.502.163-1, se celebró el Contrato Interadministrativo No. 549 diciembre 30 de 2014, cuyo objeto era: "el suministro, instalación, configuración y puesta en marcha de la infraestructura tecnológica, eléctrica y de telecomunicaciones para la nueva sede del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos y sus respectivos anexos"; sobre el cual se suscribieron los otrosíes número 1 de fecha 26 de junio de 2015; número 2 de fecha 21 de diciembre de 2015; número 3 de fecha 31 de diciembre de 2015; número 4 de fecha 11 de marzo de 2016; número 5 de fecha 24 de junio de 2016; número 6 de fecha 23 de noviembre de 2016 y; número 7 de fecha 28 de abril de 2017.

**SEGUNDA.-** DECLÁRESE que LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTTEL E.S.P identificada con el NIT 891.502.163-1, INCUMPLIÓ las obligaciones a su cargo previstas en los numerales 3, 8, 15, 16, 17, 21, 31, 32, 33 y 34 de la CLÁUSULA CUARTA del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 549 DE 2014, suscrito con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; incumpliendo con la obligación de ejecutar al 100% las actividades y/o obras contratadas.

**TERCERA.-** DECLÁRESE que LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S A. EMTTEL E.S.P identificada con el NIT 891.502.163-1, INCUMPLIÓ la CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA referida a la liquidación del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 549 DE 2014, suscrito con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**CUARTA.-** DECLÁRESE TERMINADO el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 549 DE 2014, suscrito entre LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTTEL E.S.P identificada con el NIT 891.502.163-1 y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**QUINTA.-** Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se PROCEDA, en sede judicial, a la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 549 de 2014, con fundamento en la información suministrada por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

**SEXTA.-** Como consecuencia de lo anterior, DECLÁRESE que LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTTEL E.S.P identificada con el NIT 891.502.163-1, le causó unos perjuicios materiales al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

**SÉPTIMA.-** Como consecuencia de las anteriores declaraciones, CONDÉNESE a LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTTEL E.S.P identificada con el NIT 891.502.163-1, al pago de la suma de \$3.970.658.964, o la suma que resulte probada en el proceso, por el PERJUICIO MATERIAL en modalidad DE DAÑO EMERGENTE, con ocasión del incumplimiento contractual de los numerales 3, 8, 15, 16, 17, 21, 31, 32, 33 y 34 de la cláusula cuarta del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 549 de 2014.

Suma que se desagrega de la siguiente manera:

#### **DAÑO EMERGENTE PRESENTE**

a, - La suma de \$3.887.000.000.00, por concepto de los pagos efectuados por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO a LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTTEL E.S.P, los cuales no tienen soporte alguno.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º12 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
-----------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 7

b. - La suma de \$83.658.964.00, que el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, ha tenido que costear por concepto de arriendos entre el periodo que corre del 1 diciembre de 2017 a mayo 31 de 2019, los cuales se hubieran evitado pagar si lo contratado en el contrato interadministrativo No. 549 de 2014, se hubiera cumplido a tiempo.

#### DAÑO EMERGENTE FUTURO

a.- La suma que el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, deba continuar cancelando por concepto de arriendos entre el periodo que corre del 1 junio de 2019 y hasta cuando cese el perjuicio, los cuales se hubieran evitado pagar si lo contratado en el contrato interadministrativo No. 549 de 2014, se hubiera cumplido a tiempo.

**OCTAVA.-** Como consecuencia de las anteriores declaraciones, CONDÉNESE a LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTTEL E.S.P, identificada con el NIT 891.502.163-1, a REINTEGRAR a favor del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, las sumas de dinero no ejecutadas en virtud del Contrato Interadministrativo No, 549 de 2014, debidamente indexadas y con los rendimientos a la tasa del 1% mensual de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 4, numeral 8.

**NOVENA.-** La Liquidación de las anteriores condenas deberá efectuarse mediante sumas liquidas de moneda de curso legal en Colombia, y se ajustaran dichas condenas tomando como base el índice de precios al consumidor, conforme a lo dispuesto por el artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**DÉCIMA.-** Se CONDENE a LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTTEL E.S.P, identificada con el NIT 891.502.163-1, a cancelar intereses reconocidos y establecidos de acuerdo a la forma señalada en el numeral 4 del artículo 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Para el cumplimiento de la sentencia se dará aplicación a los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Que se condene a la Entidad demandada a pagar las costas de este proceso.

**DECIMA TERCERA.-** Que se me reconozca conforme al mandato que me ha sido otorgado."

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocada con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada, la doctora **YISELT YOHANA LEMOS MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.061.687.490 de Popayán, y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 238.841 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTTEL E.S.P.**, quien manifiesta: **EN ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN - CONTINUACIÓN DE SESIÓN ORDINARIA. ACTA No. 03 - FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 CIUDAD: POPAYÁN HORA DE INICIO: 2:00 PM HORA FINAL: 4:30 pm. LUGAR: SALA DE JUNTAS EMTTEL S.A E.S.P.**

(...)

#### DESARROLLO

1. Siendo las 2:00 pm del día 30 de septiembre de 2019, se reúne el Comité de Conciliación para llevar a cabo la continuación de la Sesión Ordinaria No 03,

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 12 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 7

previa citación de la Secretaria Técnica, a lo cual se realiza el llamado a lista, para lo cual se hicieron presentes:

- V Ing. LUIS FELIPE GALVÁN CABALLERO, Gerente EMTEL S.A E.S.P
- V Dra. MARYELI BAHOS ORTEGA, Jefe de Sección Jurídica
- V Ing. CLAUDIA PATRICIA QUINTERO RIASCOS, Sugerente
- Y Ing. JEANNETTE LILIANA MÉNDEZ VELASCO, Jefe de Sección
- Y Dra. CAROL MEDINA ERAZO, Profesional de Gestión de Control, Invitada
- Y YISELT YOHANA LEMOS MUÑOZ, Profesional Especializado de Sección Jurídica, Secretaria Técnica.

Se da a conocer la justificación presentada por la inasistencia de la Dra. DIANA LORENA ASTUDILLO QUIRA, Jefe de Sección Tesorería y Facturación de conformidad al parágrafo CUARTO, del art 9, de la Resolución No 15 del día 13 de agosto de 2019, la cual es aceptada.

2. Acto seguido se da lectura al orden del día, acto seguido se dio inicio a su desarrollo así:

El apoderado de la Nación Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Dr. NYSTOR JAVIER RONCANCIO, solicitó la realización de la audiencia de conciliación extrajudicial contra la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A EMTEL S.A E.S.P., por el presunto incumplimiento del contrato interadministrativo No 549 de 2014.

Las pretensiones del Ministerio son las siguientes:

1. declarar la existencia del contrato interadministrativo 549-2014 y sus respectivos otro sí.
2. Declarar el incumplimiento por parte de EMTEL de las obligaciones establecidas en la cláusula cuarta.
3. Declarar el incumplimiento por parte de EMTEL de la cláusula decima quinta referente a la liquidación
4. Declarar la terminación del contrato
5. Liquidar en sede judicial el contrato
6. Declarar la causación de perjuicios materiales por parte de EMTEL
7. Condenar a EMTEL al pago de la suma de \$3.970.658.964 por perjuicios materiales.
8. Condenar a EMTEL a reintegrar la suma de dinero no ejecutada en virtud del contrato

Acción o medio de control: Controversias contractuales

Inicialmente se había propuesto al Dr. EDISON TOVAR apoderado externo, el cual tiene la representación judicial de la empresa para realizar la exposición de este caso, conforme al artículo décimo segundo de la Resolución No 15 del 13 de agosto de 2019, con el fin de dar a conocer los hechos y pretensiones que a juicio del Ministerio de Vivienda ciudad y territorio, fundamenta la solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría Delegada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca por el presunto incumplimiento del contrato interadministrativo No 549 de 2014.

Sin embargo, teniendo en cuenta las pretensiones presentadas por la parte convocante y el estado de salud de apoderado externado, no es idóneo el apoderado en mención, siendo este el motivo por el cual la Dra. MARYELI BAHOS ORTEGA, Jefe de Sección Jurídica, manifiesta a los miembros del comité

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º12 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 7

de conciliación de EMTEL S.A E.S.P, que se suspenderá esta Sesión No 03, en consideración a este hecho. De todas formas, se procede a discutir por los miembros del comité sobre los hechos que originaron la convocatoria de conciliación por parte de la Procuraduría.

Es así, como se suspende esta sesión hasta tanto se determine por parte de la Oficina de Gestión Jurídica, el apoderado que se encargará de la sustentación ante el comité de conciliación, para que éste tome la decisión de conciliar o no las pretensiones del ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el fin de elaborar el acta que sustentara la decisión de los miembros del comité y presentarla el día 10 de octubre de 2019, ante la Procuraduría 12 Judicial II Administrativa en la Audiencia de Conciliación extrajudicial No 185-2019 SIGDEA No E -2019-498484, convocada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio vs Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTEL E.S.P., en el asunto de Controversias contractuales.

Siendo la(s) 4:30 pm se da por terminada la reunión y se firma la presente acta.  
ANEXOS:

1. Acta de invitación a sesión ordinaria de fecha 23
2. Citación de conciliación por parte de Procuraduría

ELABORÓ: YISELT YOHANA LEMOS MUÑOZ, Secretaria Técnica de Comité de Conciliación

FECHA: 30 de septiembre de 2019 HORA: 4:30 pm

#### ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN - CONTINUACIÓN DE SESIÓN ORDINARIA

ACTA No. 03 \_

FECHA: 8 DE OCTUBRE DE 2019 CIUDAD: POPAYÁN HORA DE INICIO: 2:00 PM HORA

FINAL: 4:30 pm

LUGAR: SALA DE JUNTAS EMTEL S.A E.S.P

TEMA DE REUNIÓN: TERCERA SESIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A EMTEL S.A E.S.P

(...)

**4. RECOMENDACIÓN.** Conforme a la valoración de los hechos, pruebas y normatividad atinente al caso se recomienda **NO CONCILIAR** el presente asunto, como quiera que jurídicamente no puede predicarse la responsabilidad de la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A EMTEL E.S.P., por el presunto incumplimiento del contrato Interadministrativo No 549 de 2014.

**5. DECISIÓN:** Terminada la exposición de la apoderada, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A EMTEL E.S.P, deciden que:

Teniendo en cuenta que conforme a la valoración de los hechos, pruebas y normatividad atinente al caso se recomienda **NO CONCILIAR** el presente asunto, como quiera que jurídicamente no puede predicarse la responsabilidad de la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A EMTEL E.S.P., por el presunto incumplimiento del contrato Interadministrativo No 549 de 2014.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º12 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

 <b>PROCURADURÍA</b> <b>GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	6 de 7

*Esto teniendo en consideración, desde el comienzo de la ejecución de este contrato interadministrativo, le ha expresado al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la voluntad de disposición para atender a todos los requerimientos que se presentaron durante la ejecución del contrato, así como también en la etapa de cierre, con ánimo de determinar el estado definitivo de las actividades que fueron ejecutadas por EMTEL S.A E.S.P., esto a pesar de los imprevistos que se presentaron durante la ejecución que fueron expuestos durante las reuniones que se efectuaron con la parte que hoy nos convoca, las cuales en estos momentos se hace referencia por parte del Ministerio de un presunto incumplimiento. Debe tenerse en cuenta que frente a las actividades que se encontraban pendientes de ejecutar, la Empresa como parte del compromiso que adquirió en virtud de este contrato, solicitó estando en dentro del plazo de ejecución del contrato una prórroga, con el propósito de poder dar cumplimiento a cabalidad de todas las obligaciones, de la cual, no se recibió respuesta que permitiera llevarla a cabo.*

#### **6. ARGUMENTOS DEL COMITÉ.**

*La presente decisión se adopta luego de escuchar la exposición del caso por parte de la apoderada, acogiendo su argumento de NO CONCILIAR en el presente asunto.*

#### **7. TERMINACION DE LA SESION:**

*Agotado el orden del día se termina la sesión siendo las 4:30 p.m., del mismo día, y una vez leída y aprobada esta Acta por los Miembros asistentes del Comité firman en constancia de lo anterior.*

#### **Se allega un ejemplar de las Actas de conciliación en mención en doce (12) folios.**

La doctora **CLAUDIA GARCÍA ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.283.101 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 113.958 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.-Seguros Confianza S.A.**, quien manifiesta: En representación de Seguros Confianza S.A. de manera respetuosa manifestamos que no tenemos una propuesta de conciliación frente a las pretensiones en la medida en que no se ha dado cumplimiento por parte del convocante a los requisitos legales para que opere la afectación de la póliza.

Acto seguido hace uso de la palabra al **apoderado de la parte convocante**: El doctor **NYSTRON JAVIER RONCANCIO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.309.729 de Chiquinquirá y portador de la tarjeta profesional N° 82.772 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del convocante. Manifiesta: Escuchada la posición que han adoptado los convocados en el sentido de no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto debe declararse fallida la misma para poder seguir las instancias judiciales correspondientes.

La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de las partes, por las razones expuestas por cada una de ellas y dado el debate probatorio que debe agotarse en el presente caso, a más de no existir precedente jurisprudencial unificado en la materia, no se dan los presupuestos para solicitar la reconsideración de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación, esto en los términos previstos en el parágrafo del artículo 303 de la Ley 1437 de 2011, en

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º12 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
-----------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	7 de 7

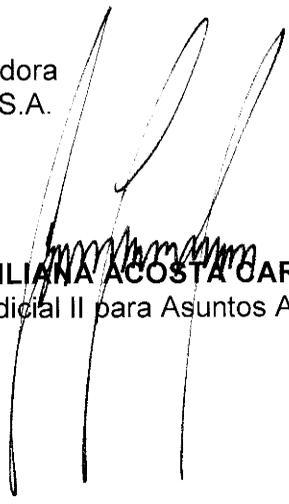
concordancia con el artículo 44 del Decreto 262 de 2000 y artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se declara FALLIDO EL INTENTO CONCILIATORIO AGOTADO en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 3:15 p.m.

Las partes quedan notificadas en estrados.

  
**NYSTRON JAVIER RONCANCIO MUÑOZ**  
 Apoderado de la convocante

  
**YISÉLT YOËHANA LEMOS MUÑOZ**  
 Apoderado de la EMPRESA DE  
 COMUNICACIONES DE POPAYÁN  
 S.A. EMTTEL E.S.P..

  
**CLAUDIA GARCÍA ECHEVERRI**  
 Apoderada de la Compañía Aseguradora  
 de Fianzas S.A.-Seguros Confianza S.A.

  
**CARMEN LILIANA ACOSTA CARDOZO**  
 Procuradora 12 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º12 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
-----------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 <b>PROCURADURÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 3

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA 12 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b> <b>Radicación N.º 185-2019 SIGDEA No. E-2019-498484 de <u>23 de 08 de 2019</u></b> <b>RECIBIDA POR LA PROCURADURIA 12 J.II.ADM. EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019</b>	
Convocante (s):	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Convocado (s):	Empresa de Comunicaciones de Popayán S.A. EMTel E.S.P. y Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.-Seguros Confianza S.A.
Medio de control:	Controversias Contractuales

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>, el (la) Procurador (a) 12 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

**CONSTANCIA:**

- Mediante apoderado, el convocante **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 23 de agosto de 2019, convocando a la **Empresa de Comunicaciones de Popayán S.A. EMTel E.S.P. y Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.-Seguros Confianza S.A.**
- La pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

**PRETENSIONES: "PRIMERA.-** DECLÁRESE que entre la NACIÓN - MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, persona jurídica de derecho público, identificada con el N.I.T No. 900.463.725-2 y, LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTel E.S.P identificada con el NIT 891.502.163-1, se celebró el Contrato Interadministrativo No. 549 diciembre 30 de 2014, cuyo objeto era: "el suministro, instalación, configuración y puesta en marcha de la infraestructura tecnológica, eléctrica y de telecomunicaciones para la nueva sede del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos y sus respectivos anexos"; sobre el cual se suscribieron los otrosíes número 1 de fecha 26 de junio de 2015; número 2 de fecha 21 de diciembre de 2015; número 3 de fecha 31 de diciembre de 2015; número 4 de fecha 11 de marzo de 2016; número 5 de fecha 24 de junio de 2016; número 6 de fecha 23 de noviembre de 2016 y; número 7 de fecha 28 de abril de 2017.

**SEGUNDA.-** DECLÁRESE que LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTel E.S.P identificada con el NIT 891.502.163-1, INCUMPLIÓ las obligaciones a su cargo previstas en los numerales 3, 8, 15, 16, 17, 21, 31, 32, 33 y 34 de la CLÁUSULA CUARTA del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 549 DE 2014, suscrito con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; incumpliendo con la obligación de ejecutar al 100% las actividades y/o obras contratadas.

<sup>1</sup> Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 12 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

 <b>PROCURADURIA</b> <b>GENERAL DE LA NACION</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 3

**TERCERA.-** DECLÁRESE que LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S A. EMTEL E.S.P identificada con el NIT 891.502.163-1, INCUMPLIÓ la CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA referida a la liquidación del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 549 DE 2014, suscrito con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**CUARTA.-** DECLÁRESE TERMINADO el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 549 DE 2014, suscrito entre LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTEL E.S.P identificada con el NIT 891.502.163-1 y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**QUINTA.-** Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se PROCEDA, en sede judicial, a la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 549 de 2014, con fundamento en la información suministrada por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

**SEXTA.-** Como consecuencia de lo anterior, DECLÁRESE que LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTEL E.S.P identificada con el NIT 891.502.163-1, le causó unos perjuicios materiales al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

**SÉPTIMA.-** Como consecuencia de las anteriores declaraciones, CONDÉNESE a LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTEL E.S.P identificada con el NIT 891.502.163-1, al pago de la suma de \$3.970.658.964, o la suma que resulte probada en el proceso, por el PERJUICIO MATERIAL en modalidad DE DAÑO EMERGENTE, con ocasión del incumplimiento contractual de los numerales 3, 8, 15, 16, 17, 21, 31, 32, 33 y 34 de la cláusula cuarta del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 549 de 2014.

Suma que se desagrega de la siguiente manera:

#### **DAÑO EMERGENTE PRESENTE**

a. - La suma de \$3.887,000.000.00, por concepto de los pagos efectuados por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO a LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTEL E.S.P, los cuales no tienen soporte alguno.

b. - La suma de \$83.658.964.00, que el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, ha tenido que costear por concepto de arriendos entre el periodo que corre del 1 diciembre de 2017 a mayo 31 de 2019, los cuales se hubieran evitado pagar si lo contratado en el contrato interadministrativo No. 549 de 2014, se hubiera cumplido a tiempo.

#### **DAÑO EMERGENTE FUTURO**

a.- La suma que el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, deba continuar cancelando por concepto de arriendos entre el periodo que corre del 1 junio de 2019 y hasta cuando cese el perjuicio, los cuales se hubieran evitado pagar si lo contratado en el contrato interadministrativo No. 549 de 2014, se hubiera cumplido a tiempo.

**OCTAVA.-** Como consecuencia de las anteriores declaraciones, CONDÉNESE a LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTEL E.S.P, identificada con el NIT 891.502.163-1, a REINTEGRAR a favor del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, las sumas de dinero no ejecutadas en virtud del Contrato Interadministrativo No, 549 de 2014, debidamente indexadas y con los rendimientos a la

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 12 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 <b>PROCURADURIA</b> GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	3 de 3

tasa del 1% mensual de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 4, numeral 8.

**NOVENA.-** La Liquidación de las anteriores condenas deberá efectuarse mediante sumas líquidas de moneda de curso legal en Colombia, y se ajustaran dichas condenas tomando como base el índice de precios al consumidor, conforme a lo dispuesto por el artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**DÉCIMA.-** Se CONDENE a LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTel E.S.P, identificada con el NIT 891.502.163-1, a cancelar intereses reconocidos y establecidos de acuerdo a la forma señalada en el numeral 4 del artículo 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Para el cumplimiento de la sentencia se dará aplicación a los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Que se condene a la Entidad demandada a pagar las costas de este proceso.

**DECIMA TERCERA.-** Que se me reconozca conforme al mandato que me ha sido otorgado.”

3. El día de la audiencia celebrada el 10 de octubre de 2019, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.
4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Bogotá a los 10 días del mes de octubre de 2019.

**CARMEN LILIANA ACOSTA CARDOZO**  
Procuradora 12 Judicial II para Asuntos Administrativos

Recibido por:

Firma:

Nombre:

Cédula de ciudadanía No.

Tarjeta profesional No.

Fecha:

*[Handwritten signature]*  
**NASTRO JAVIER DOCAÑO MUÑOZ**  
**7'309.729**  
**82772**      **OCTUBRE 10 DE 2019**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 12 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

PROCURADURIA 12 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA  
Calle 16 No. 4-75/79 Piso 4  
Nit. 022899999119

Doctor

**NYSTRON JAVIER RONCANCIO MUÑOZ**

Calle 18 No. 7-59.

[nyjaromu@hotmail.com](mailto:nyjaromu@hotmail.com)

Bogotá D.C.

**Conciliación No. 185-2019 SIGDEA No. E-2019-498484.** Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio vs Empresa de Comunicaciones de Popayán S.A. EMTel E.S.P. y Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.-Seguros Confianza S.A. Asunto: Controversias Contractuales. Sirvase comparecer a este Despacho ubicado en la Calle 16 No. 4-75/79, Piso 4 de Bogotá D.C., con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación extrajudicial el día **10 de octubre de 2019 a la hora de las 3:00 p.m.** En espera de su puntual asistencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009, en sus artículos 9 y 11; en concordancia con la Ley 640 de 2001 en su artículo 22 y el parágrafo 1° del artículo 35, así como con el Decreto 1069 de 2015. Tel.: 5-878750 Ext. 13737. **Le recuerdo que la inasistencia injustificada acarreará las sanciones establecidas en la Ley.**

Cordialmente,

**CARMEN LILIANA ACOSTA CARDOZO**  
Procuradora 12 Judicial II para Asuntos Administrativos

PROCURADURIA 12 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA  
Calle 16 No. 4-75/79 Piso 4  
Nit. 022899999119

Señores

**EMPRESA DE COMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTel E.S.P.**  
CALLE 5 No. 5-68. Cam V  
[gerencia@emtel.com.co](mailto:gerencia@emtel.com.co)  
Popayán (Cauca)

**Conciliación No. 185-2019 SIGDEA No. E-2019-498484.** Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio vs Empresa de Comunicaciones de Popayán S.A. EMTel E.S.P. y Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.-Seguros Confianza S.A. Asunto: Controversias Contractuales. Sirvase comparecer a este Despacho ubicado en la Calle 16 No. 4-75/79, Piso 4 de Bogotá D.C., con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación extrajudicial el día **10 de octubre de 2019 a la hora de las 3:00 p.m.** Comparecer con apoderado judicial según lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1716 del 2009 en concordancia con el decreto 1069 del 2015. Igualmente aportar en caso de ser procedente

el pronunciamiento del Comité de Conciliación respectivo. En espera de su puntual asistencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009, en sus artículos 9 y 11; en concordancia con la Ley 640 de 2001 en su artículo 22 y el parágrafo 1° del artículo 35, así como con el Decreto 1069 de 2015. Tel.: 5-878750 Ext. 13737. Le recuerdo que la inasistencia injustificada acarreará las sanciones establecidas en la Ley.

Cordialmente,

**CARMEN LILIANA ACOSTA CARDOZO**  
Procuradora 12 Judicial II para Asuntos Administrativos

**PROCURADURIA 12 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA**  
Calle 16 No. 4-75/79 Piso 4  
Nit. 022899999119

Señores

**COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-SEGUROS CONFIANZA S.A.**  
Calle 82 No. 11-37. Piso 7  
[ccorreos@confianza.com.co](mailto:ccorreos@confianza.com.co)  
Bogotá D.C.

**Conciliación No. 185-2019 SIGDEA No. E-2019-498484.** Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio vs Empresa de Comunicaciones de Popayán S.A. EMTEL E.S.P. y Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.-Seguros Confianza S.A. Asunto. Controversias Contractuales. Sirvase comparecer a este Despacho ubicado en la Calle 16 No. 4-75/79, Piso 4 de Bogotá D.C., con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación extrajudicial el día **10 de octubre de 2019 a la hora de las 3:00 p.m.** Comparecer con apoderado judicial según lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1716 del 2009 en concordancia con el decreto 1069 del 2015. Igualmente aportar en caso de ser procedente el pronunciamiento del Comité de Conciliación respectivo. En espera de su puntual asistencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009, en sus artículos 9 y 11; en concordancia con la Ley 640 de 2001 en su artículo 22 y el parágrafo 1° del artículo 35, así como con el Decreto 1069 de 2015. Tel.: 5-878750 Ext. 13737. Le recuerdo que la inasistencia injustificada acarreará las sanciones establecidas en la Ley.

Cordialmente,

**CARMEN LILIANA ACOSTA CARDOZO**  
Procuradora 12 Judicial II para Asuntos Administrativos